



TETÃ VIRU MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA

SET
TRIBUTACIÓN
Promoviendo confianza

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS ENERO 2021

OBLIGACIÓN	PERÍODO O EJERCICIO FISCAL	FORMULARIO	DÍA DE VENCIMIENTO/PLAZO
Anticipo del IRE	Tercera cuota para los contribuyentes con cierre de ejercicio fiscal al 30 de abril 2021.	Boleta de Pago	Calendario Perpetuo
	Segunda cuota para los contribuyentes con cierre de ejercicio fiscal al 30 de junio 2021.		
IRE (Presunto y Especial)	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 103	Calendario Perpetuo
Tributo Único Maquila	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 107	Calendario Perpetuo
IVA General	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 120	Calendario Perpetuo
ISC – General	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 130	Calendario Perpetuo
ISC – Combustibles	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 131	Calendario Perpetuo
Liquidación de Retenciones del IVA	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 122	Hasta el día 6 de enero para la confirmación de la liquidación.
			Plazo para el pago: día 7 de enero



TETÃ VIRU MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA

SET
TRIBUTACIÓN
Promoviendo confianza

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS ENERO 2021

OBLIGACIÓN	PERÍODO O EJERCICIO FISCAL	FORMULARIO	DÍA DE VENCIMIENTO/PLAZO
Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 525	Hasta el día 6 de enero para la confirmación de la liquidación.
			Plazo para el pago: día 7 de enero
Liquidación de Retenciones del Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU)	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 526	Hasta el día 12 de enero para la confirmación de la liquidación.
			Plazo para el pago: día 13 de enero
Informe sobre Productos Derivados del Tabaco	Período fiscal diciembre 2020	Formulario N° 160	Día 25 de enero
Hechauka	Libro Compras y Libro Ventas (período fiscal diciembre de 2020)	Hechauka (Formularios N° 211 y N° 221)	Calendario de vencimiento de declaraciones informativas
	Libro Inventario - Régimen de Turismo (período fiscal diciembre 2020: julio a diciembre)	Hechauka (Formulario N° 225)	
	Declaración Jurada Informativa - Ajuste de Precios (DJI-AP) período fiscal noviembre de 2020	Hechauka (DJI-AP) (Formulario N° 234)	



TETÃ VIRU
MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA



TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

OBSERVACIONES:

- En los casos en que el vencimiento conforme a las fechas fijas de cada mes correspondiere a un día inhábil, dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente, sin que ello implique el diferimiento de los demás vencimientos.
- A partir del 1 de enero de 2021, queda sin efecto la excepción prevista en el Artículo 1° del **Decreto N° 3725/2020**. Es decir, el contribuyente del IRE deberá practicar la retención del Impuesto a personas físicas pequeños productores cuando adquiera minerales terrosos extraídos a través de molinos, de conformidad al Artículo 93 del Anexo al **Decreto N° 3182/2019**.
- A partir del 1 de enero de 2021, en virtud al Artículo 1° del **Decreto N° 3667/2020**, entra en vigencia, la retención del Impuesto a la Renta Personal (IRP) por las rentas provenientes de premios de casinos, apuestas deportivas, de premios de juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos y demás juegos de suerte o de azar definidos en la Ley N° 1016/1997, prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 3184/2019, «*Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Personal (IRP) establecido en la Ley N° 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"*».
- En virtud al Artículo 2° del **Decreto N° 3667/2020**, a partir del 1 de enero de 2021, entra en vigencia las disposiciones relativas a la obligatoriedad de las retenciones del Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) a ser efectuadas por las entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares que intermedien para la provisión de servicios digitales de proveedores del exterior, prevista en el Artículo 3° del Decreto N° 3181/2019, «*Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) establecido en la Ley N° 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"*».
- En virtud al Artículo 3° del **Decreto N° 3667/2020**, a partir del 1 de enero de 2021, entra en vigencia las disposiciones relativas a la obligatoriedad de las percepciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a ser efectuadas por las entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares, al momento de la adquisición desde el territorio nacional de servicios digitales de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior del país, prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 3107/2019, «*Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"*».
- A partir del 1 de enero de 2021 se aplicarán las tasas impositivas previstas en los Artículos 9° y 12 del Anexo al **Decreto N° 3109/2019**, quedando sin efecto la modificación temporal de las tasas impositivas del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) sobre determinados bienes citados en el Artículo 1° del **Decreto N° 3735/2020**.
- Conforme al Artículo 4° del **Decreto N° 3740/2020**, se establece que desde el 1 de enero de 2021, se aplicarán nuevamente las sanciones previstas en la **Resolución General N° 13/2019**, quedando sin efecto la excepción de aplicar al incumplimiento de las obligaciones tributarias formales la sanción de la multa de cincuenta mil guaraníes (G. 50.000) a todo tipo de infracción.



TETÃ VIRU
MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA



TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

- A partir del 1 de enero de 2021 quedan sin efecto lo previsto en el Artículo 1º del **Decreto N° 3768/2020**. Es decir, desde dicha fecha los contribuyentes del IRE que deban retener el impuesto a personas físicas pequeños productores cuando adquieran productos agrícolas, frutícolas, hortícolas y pecuarios, señalados en los Incisos d) y e) del Artículo 90 de la Ley N° 6380/2019, aplicarán la retención del IRE, Régimen Especial, considerando como Renta Neta el treinta por ciento (30%) sobre el precio de la operación y sobre este monto se aplicará la tasa del IRE de conformidad a lo previsto en el Artículo 93 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.
- A partir del 1 de enero de 2021, las empresas de transporte público de pasajeros de media y larga distancia, como así también aquellos servicios de transporte de pasajeros urbanos e interurbanos que sobrepasen en su itinerario ida y vuelta 100 km a nivel nacional, deberán liquidar y abonar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con el régimen general previsto en la Ley N° 6380/2019, según lo dispuesto en el Artículo 2º del **Decreto N° 4426/2020**.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la **Ley N° 6524/2020**, el 31/12/2020 finaliza la suspensión del ingreso de nuevas solicitudes de devolución de créditos fiscales, así como de la resolución de aquellas que se encontraban en trámite.
- El Artículo 4º de la **Resolución General N° 52/2020**, establece que a partir del 01/01/2021 se reanudan los plazos de caducidad y prescripción de los créditos fiscales a favor del contribuyente. Asimismo, en caso de que existan importes a devolver al contribuyente como consecuencia de sumarios administrativos y recursos de reconsideración resueltos en el año 2020, relativos a procesos de devolución de créditos fiscales, la acreditación de estos se hará a partir del 01 de enero de 2021.
- A partir del 1 de enero de 2021, la presentación del informe de Auditoría Externa Impositiva, señalada en el literal a) del Artículo 5º de la **Resolución General N° 67/2015**, será obligatoria a partir de la tercera Declaración Jurada Rectificativa correspondiente a una misma obligación y período o ejercicio fiscal, según lo establece el Artículo 2º de la **Resolución General N° 54/2020**.
- A partir del 1 de enero de 2021, queda sin efecto las disposiciones establecidas en la **Resolución General N° 56/2020**.
- Conforme al Artículo 5º de la **Resolución General N° 69/2020**, el monto en dinero pendiente que fuere percibido efectivamente por una persona física residente a partir del 1 de enero de 2021, en su carácter de socio o accionista de una EGDUR, estará sujeto a retención del IRP-RGC por parte de dicha entidad, si la distribución fue resuelta o dispuesta hasta el 31 de diciembre de 2019 antes de la entrada en vigencia del IDU. Al momento del pago, se deberá retener el ciento por ciento (100%) del Impuesto, tomando como base el monto total abonado. La retención constituirá pago único y definitivo.



*Paraguay
de la gente*

- A partir del 1 de enero de 2021, los contribuyentes designados en el Anexo de la **Resolución General N° 71/2020**, se constituirán en Agentes de Información del IRE, quienes tendrán la obligación de retener el impuesto conforme a lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.
- A partir del 1 de enero de 2021, los clubes que participan en la División Profesional del torneo de fútbol paraguayo organizado por la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF), conforme a lo dispuesto en la **Resolución General N° 72/2020**, se constituirán en Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando realicen pagos a sus proveedores de bienes o servicios gravados por el citado impuesto, incluidos futbolistas, directores técnicos, árbitros y profesionales médicos, conforme a los alcances previstos en los Arts. 38 y 44 del Anexo al Decreto N° 3107/2019.